

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN NÚM. CCC-2024-181

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, DESIGNA PERITOS, APRUEBA PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS Y ORDENA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA "ADQUISICIÓN DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA SER DONADAS EN LAS JORNADAS Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN".

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el día veintiocho (28) de octubre de 2024, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP): los señores **Carlos Alberto Hernández Báez**, representante de la Máxima Autoridad, Presidente del Comité; **Ana Verónica Adames Lantigua**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Rhina Minoska Peguero Dumé**, Directora Administrativa y Financiera, Miembro; y **Stephany Jiménez De Los Santos**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI), Miembro. Comprobado el quórum reglamentario, se dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer los siguientes puntos:

1. Conocer del acto administrativo contentivo de la cancelación del procedimiento llevado a cabo la "Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución", bajo la nomenclatura PROPEEP-CCC-SI-2024-0001.
2. Conocer y revisar el expediente preparado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para la "Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución".
3. Decidir y aprobar el procedimiento de selección para llevar a cabo la adquisición requerida.
4. Designar los peritos que realizarán las evaluaciones correspondientes a las ofertas presentadas.
5. Conocer y aprobar -si procede- el pliego de condiciones específicas y sus anexos.
6. Ordenar la nueva convocatoria del procedimiento de que se trata.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de agosto de 2024 la Dirección de Quisqueya Somos Todos (QST), Plan Dominicana Digna, solicitó la compra de "Adquisición de Raciones Alimenticias", para los beneficiarios en condición de vulnerabilidad y pobreza extrema que asistan a las Jornadas de Inclusión Social Primero Tú en los territorios más carenciados del país.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
CMS
MUP
A.A.
S.J.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las actuaciones que deberán formalizarse mediante acto administrativo, a saber: “[...] 1) convocatoria y determinación del procedimiento de selección; 2) La aprobación de los pliegos de condiciones.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, establece que a lo interno de la estructura organizacional de los entes de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio que tendrá a su cargo de manera enunciativa, las funciones siguientes: “[...]3) aprobar el procedimiento de selección que corresponda; 4) Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas; y 5) Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de selección [...]”.

CONSIDERANDO: Que el Manual General de Procedimientos Ordinarios emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su numeral 3.1.2.7. relativo a la aprobación de las bases de contratación -pliego de condiciones- establece que “Durante esta fase, el órgano responsable del procedimiento debe aprobar los pliegos de condiciones, lo que incluye los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación, mediante acto administrativo motivado.

CONSIDERANDO: Que el numeral citado en el párrafo anterior en su parte *in fine* dispone que “Una vez el órgano responsable haya verificado el cumplimiento de todas las actividades previstas en la fase de preparación, debe emitir el acto administrativo de aprobación del pliego de condiciones e inicio de la fase de convocatoria del procedimiento”.

i. Antecedentes del procedimiento de contratación

CONSIDERANDO: Que, del párrafo anterior, se realizó la convocatoria para realización la contratación para la “Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución”, bajo la nomenclatura PROPEEP-CCC-SI-2024-0001, y una vez recibidas las propuestas por los oferentes participantes, los peritos designados para la evaluación técnica, económica y legal, procedieron a realizar el informe técnico definitivo de fecha 22 de octubre del 2024, en la cual se hace constar los oferentes habilitados e inhabilitados para la apertura a la siguiente fase del procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, previo a la etapa de la adjudicación del procedimiento referido, se evidenciaron aspectos contenidos en el pliego de condiciones que resultaron no estar acorde al cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como a los principios que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales, procedió a cancelar el procedimiento, dado a que es una obligación garantizar que las compras y contrataciones que se realicen estén ceñidas a la normativa vigente y al principio

de transparencia e igualdad de condiciones de todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, incluidos en el artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que, la decisión administrativa señalada precedentemente, se sustentó en el artículo 24 de la Ley núm. 340-06 el cual establece que *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo antes de la adjudicación (...)”*. Asimismo, dispone el artículo 137 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 que *“Antes de la adjudicación, el responsable del procedimiento podrá disponer la cancelación del procedimiento de contratación mediante una resolución debidamente motivada, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: 1. Hayan desaparecido las razones de interés público que justificaban la contratación. 2. Se evidencien graves irregularidades en la fase de preparación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente. 3. Se evidencien graves irregularidades en la ejecución del procedimiento de contratación que impidan continuarlo”*.

CONSIDERANDO: Que así mismo, el párrafo del artículo referido en el considerando anterior establece o indica que *“después de cancelado un procedimiento de contratación, si la institución contratante aún requiere la contratación de que se trata, acorde con las razones que hayan justificado la cancelación, deberá determinar si la convoca nuevamente, corrigiendo los errores incurridos, o si se han superado los motivos de interés público que dieron lugar a la cancelación. En este caso, la institución contratante deberá iniciar un nuevo procedimiento, sujetándose a las condiciones y plazos previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y en el presente reglamento”*.

CONSIDERANDO: Que, como resultado del procedimiento cancelado, y el interés de responder a las necesidades institucionales y que justifica la contratación, se determinó realizar una nueva convocatoria, y que por demás no debe interpretarse que dicha contratación ha sido fraccionada, ya que la misma normativa, indica que no existiera fraccionamiento cuando se trate de bienes, servicios y obras que hayan sido declarados desiertos, a lo que podría interpretarse por igual a procedimientos cancelados.

ii. Aprobación procedimiento de selección

CONSIDERANDO: Que, dada a la situación de continuar con la contratación, inicialmente se ponderó el artículo 16 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que los procedimientos ordinarios por los cuales se sujetaran las compras y contrataciones son: *“Licitación Pública Nacional, Licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, compras menores y subasta inversa”*.

CONSIDERANDO: Que el inciso 5 del artículo referido en el párrafo precedente establece el procedimiento ordinario denominado subasta inversa, el cual consiste en *“cuando la compra se realice por medio de electrónicos, se seleccionara el oferente que presente la propuesta de menor precio. Este procedimiento debe posibilitar el conocimiento permanente del precio a que se realizan las ofertas de todos los participantes, así como del momento en que se adjudica y debe estar basado en la difusión de la programación de compras y contrataciones”*.

AMS
Muy
g.a
S.S

CONSIDERANDO: Que el monto presupuestado para llevar a cabo la nueva contratación objeto de la presente resolución asciende a la suma de **veinte millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 20,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 Párrafo V de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: "En el caso de compras de bienes, la subasta inversa será un método aplicable a cualquier valor del presupuesto estimado, siempre que cumpla con los requerimientos de la presente ley y sus reglamentos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto Núm. 416-23 respecto de la subasta inversa señala que "este procedimiento podrá utilizar para la contratación de bienes comunes y estandarizados, en el cual los oferentes realizan propuestas en el plazo establecido en el pliego de condiciones, reduciendo el precio inicialmente ofertado en valores o porcentajes mínimos mediante puja electrónica a través del SECP".

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones después de verificar los bienes que se pretenden adquirir estima conveniente realizarlo a través del procedimiento de Subasta Inversa, por tanto, es el que queda aprobado.

iii. Designación de peritos

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 8 del precitado reglamento dispone que "la designación de los peritos se realizará conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los peritos designados no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes ni con el objeto de la contratación".

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones ha identificado que los señores **María Valenzuela, Víctor López e Israel Gómez** poseen la capacidad técnica y experiencia para evaluar técnicamente las ofertas que se presenten en el procedimiento de que se trata. Asimismo, ha identificado como perito legal al señor **José Omar Díaz** y como perito económico a la señora **Anny Judith Vargas Plasencia**.

iv. Aprobación de pliegos de condiciones específicas

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta".

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos fue remitido a este Comité de Compras y Contrataciones para su conocimiento y aprobación, y luego de haber revisado, considera que el mismo se encuentra cónsono con la normativa que rige la materia, por lo que procede a aprobarlo junto a sus

AMB
my
a.a
S.J

anexos. En tanto, será el Pliego de Condiciones Específicas que registrá el procedimiento por Subasta Inversa para la "Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución".

v. Ordenar convocatoria del procedimiento

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 61 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 emitido mediante Decreto Núm. 416-23 se considera como una actuación obligatoria propia del procedimiento de contratación "[...] 3) La convocatoria al procedimiento de contratación".

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 91 del Reglamento de Aplicación precitado establece que: "La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de selección ordinarios y de excepción deberá generarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y del portal web de la institución contratante. Conjuntamente con la convocatoria, se deberán hacerse disponibles los pliegos de condiciones a través de los medios indicados".

CONSIDERANDO: Que la convocatoria a presentar ofertas en un procedimiento por Subasta Inversa conforme al artículo 101 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto Núm. 416-23 deberá: 1) Publicarse en el SECP y en el portal institucional; y 2) Publicarse con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la publicación y sin considerar dentro del plazo el día de la recepción de ofertas".

VISTA: La Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 emitido mediante Decreto Núm. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17, que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El expediente administrativo del procedimiento de que se trata.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante decreto Núm. 416-23, este Comité de Compras y Contrataciones por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE:

CM
M
aa
S

PRIMERO: APROBAR la realización del nuevo procedimiento de contratación pública, bajo la modalidad de Subasta Inversa para llevar a cabo la "Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución".

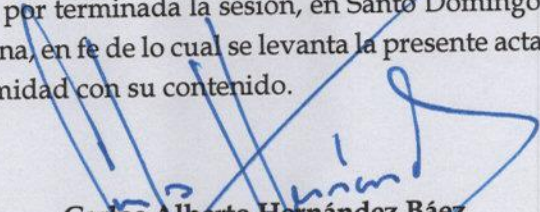
SEGUNDO: DESIGNAR como peritos técnicos para la evaluación técnicas de las ofertas que se presenten a los señores **María Valenzuela, Víctor López e Israel Gómez**. Asimismo, como perito legal al señor **José Omar Díaz** y como perito económico a la señora **Anny Judith Vargas Plasencia**.

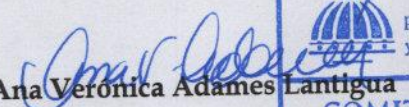
TERCERO: APROBAR el nuevo Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos que regirán el procedimiento de Subasta Inversa para la "Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución".

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) realizar la nueva convocatoria del procedimiento de Subasta Inversa para la "Adquisición de kits de raciones alimenticias para ser donadas en las jornadas y programas de inclusión social de la institución", por haber sido cancelado el procedimiento anterior, conforme motivos expuestos.

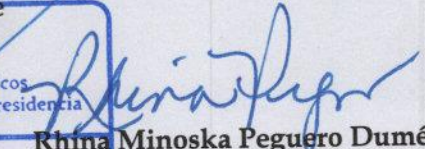
QUINTO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la publicación de la presente resolución tanto en el portal institucional www.propeep.gob.do, como en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

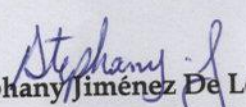
Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.


Carlos Alberto Hernández Báez
Representante de la Máxima Autoridad
Presidente


Ana Verónica Adames Lantigua
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro




Rhina Minoska Peguero Dumé
Directora Administrativa y Financiera
Miembro


Stephany Jiménez De Los Santos
Responsable de la Oficina de Libre Acceso
a la Información (OAI), Miembro